de marzo del año mil novecientos cincuenta años 107º de la In dependencia 87º de la Restauracion y 20º de la Era de Trujillo

RAFAEL L TRUJILLO

Ley Nº 2301 que autoriza transferencia de la suma de RD$100 000 00 en la Ley de Gastos Publicos de 1950

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 2301

UNICO — Sa autoríza la siguiente transferençia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Publicos para el año de 1950

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y CREDITO PUBLICO

DEL

40100 INTERESES SOBRE LA DEUDA PUBLICA

G40119F **Intereses sobre Bonos del Tesoro**

Para el pago de intereses al 5l% anual sobre posibles emi siones de Bonos del Tesoro — RD$ 100 000 00

AL

40100 INTERESES SOBRE LA DEUDA PUBLICA

G40113F **Intereses sobre Vales Certificados de la Tesoreria Nacional**

Intereses al 5l% anual sobre la suma de RD$ 1 000 000 00 de Vales Certificados de la Tesoreria de la Republica Domini cana, Quinta Serie, para aumentar el ca pital del Banco de Crédito Agricola e e Industrial 12 me ses — RD$ 50,000 00

40200	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA		
G40215F	**Amortización Vales Certificados de la Tesorería Nacional**		
	Para amortizar parte del 10% sobre RD$ 1 000 000 00 de Vales Certificados de la Tesorería de la Republica Dominicana Quinta Serie para aumentar el capital del Banco de Crédito Agricola e Industrial	RD$ 50 000 00	RD$ 100 000 00

DADA en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los catorce días del mes de marzo del año 1950 años 107º de la Independencia, 87º de la Restauracion y 20º de la Era de Trujillo

El Presidente
Porfirio Herrera

Los Secretarios
Federico Nina hijo
Rafael Ginebra Hernández

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los dieciseis dias del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia 87º de la Restauracion y 20º de la Era de Trujillo

M de J Troncoso de la Concha
Presidente

Agustin Aristy
Secretario
German Soriano,
Secretario

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribucion que me confiere el inciso 3º del articulo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los diez y ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo

RAFAEL L TRUJILLO

Ley Nº 2302 que agrega un parrafo III al articulo 32 de la Ley de Patentes

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 2302

ARTICULO UNICO — Se agrega el siguiente párrafo que será el III al Artículo 32 de la Ley de Patentes Nº 1309 de fecha dieciseis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis segun fue modificada por la Ley Nº 2188 de fecha doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve

'Parrafo III — En los casos de buhoneros que sean sorprendidos sin estar provistos de su correspondiente Certificados de Patente seran sometidos y las mercancias que porten seran ocupadas mediante proceso verbal que deberá levantar el Oficial de Rentas Internas que sorprenda la infraccion y del cual despues de firmado por el infractor si sabe hacerlo y no se opone a ello debera darsele copia

Las mercancias ocupadas seran retenidas por la Direccion General de Rentas Internas y el caso sera sometido al Juzgado de Paz correspondiente

Si la sentencia del Juzgado de Paz fuere condenatoria y el infractor no pagare las condenaciones pecuniarias ni se proveyere de la patente correspondiente las mercancias ocupadas se consideraran abandonadas y seran entregadas por la Direccion General de Rentas Internas a la Secretaria de Estado de Prevision Social para ser distribuidas conforme al plan de asistencia social Los recursos que se interpusieren contra dicha sentencia no influiran respecto de las mercancias ocupadas

En cualquier tiempo desde la ocupacion de las mercancias y hasta la entrega de las mismas a la Secretaria de Estado de Prevision Social el infractor o cualquiera persona interesada y con el consentimiento del mismo podra obtener la entrega de las mercancias mediante el pago de las condenaciones pecuniarias y de los impuestos adeudados